Puerto Madryn, Julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**M., M. C. C/ L. B., D. A. S/ Ejec. de Honorarios" Expte. 184 Año 2024** venidos del Juzgado de Familia Nº 1 (Expte. 1309 Año 2023), por haber interpuesto la Ab. M. C. M., el día 23/04/24, recurso de apelación contra la regulación de honorarios determinados en la sentencia definitiva registrada bajo N° 64/24 por considerar bajos los mismos.

I. En la resolución ut supra mencionada, la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de la Ab. M. C. M. en 3 JUS, por las tareas profesionales cumplidas en procura de ejecutar los honorarios fijados en la sentencia dictada en autos: "R. M. M. c/ L. B. D. s/ Cuidado Personal y Modalidad de Comunicación" Expte. 1407/2022. Con fecha 23/04/24 la letrada, por su propio derecho, apela la resolución en crisis, por considerar bajos los honorarios fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte

Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

La ley arancelaria no contiene bases regulatorias para el proceso de ejecución de sentencia por lo que cabe recurrir a los principios del art. 39 de dicha normativa por analogía en busca de la solución del caso, considerándose la totalidad de la ejecución como una etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento.Ahora bien, analizadas las constancias de autos se observa que en la sentencia atacada la a quo reguló los honorarios profesionales de la letrada interviniente en JUS (3) Jus, ello teniendo en consideración el art. 1255 del CCCN.

El art. 1255 del CCCN en su parte pertinente establece: *"El precio se determina por el contrato, la ley los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador.* ***Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.***"Si bien en otras oportunidades, frente a casos similares hemos elevado los emolumentos al mínimo legal establecido en la Ley de honorarios profesionales, teniendo en cuenta las etapas del proceso cumplidas, las tareas desarrolladas por la letrada y que de regular el mínimo legal éste sería significativamente superior al monto ejecutado, consideramos correcta lo dispuesto por la Sra. Jueza de grado en cuanto la aplicación del art. 1255

del CCCN.

De lo expuesto se deduce que resultan ajustados a derecho los emolumentos fijados por la a quo, de allí que los mismos serán confirmados.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios profesionales de la Ab. M. C. M. dispuesta en la sentencia definitiva registrada bajo N° 64/24.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /24 SIF.